

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) 68001-31-03-004-2017-00067-00

En atención a la constancia secretarial¹ que antecede, se dispone:

1.- Se niega la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el día 16 de septiembre del año en curso², respecto de la adición del numeral 6º del auto calendado 10 de septiembre del año en curso, en tanto que lo concedido corresponde a lo solicitado por el profesional del derecho.

Nótese que dicho apoderado judicial solicitó copia auténtica de la sentencia de segunda instancia, siendo esta la que se ordenó, y además la información solicitada, podía obtenerse por intermedio de la Secretaría del Juzgado, sin que esto implique que haya lugar a la adición de la providencia en comentario.

1.2.- Con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la petición de adición formulada por el apoderado de la parte actora³, sobre el numeral 4.1. del proveído adiado 10 de septiembre de 2020.

1.3.- De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 114 *ibídem*, por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia el día 26 de agosto de 2019.

2.- Las peticiones de fecha 27 y 28 de octubre del año en curso⁴, estese a lo resuelto en el numeral 4º del auto fechado 10 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que para materializar dichas órdenes de pago, se tuvo que fraccionar el título judicial N° 4600100015627791⁵ y por ello hasta el 9 de noviembre del año que avanza se expidieron las respectivas comunicaciones de pago⁶, informándose dicha labor y en esa misma fecha a la parte actora⁷.

¹ Consecutivo 40 de la nube de one drive

² Consecutivo 26 y 27 *ibídem*

³ Consecutivo 34 y 35 *ibídem*

⁴ Consecutivo 28 a 30 *ibídem*

⁵ Consecutivo 33 *ibídem*

⁶ Consecutivo 36 y 37 *ibídem*

⁷ Consecutivo 38 *ibídem*

3.- Con base en lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaria el día 5 de noviembre de 2020⁸

4.- De acuerdo al informe de títulos pendientes de pago⁹ y una vez ejecutoriada la presente providencia, previa verificación por secretaría de la existencia de embargo de remanentes y/o créditos, entréguese a la parte demandante la suma de \$4.168.580 m/cte que corresponde a las costas liquidadas y aprobadas, de tal manera que el dinero que exceda dicho monto deberá devolverse a la parte que lo consigno.

5.- La petición del apoderado de la parte actora¹⁰, remitida el 11 de noviembre del presente año, estese a lo resuelto en el numeral que precede y las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, en tanto que la totalidad de las condenas impuestas (\$23.176.355), más la liquidación de costas aprobadas (\$4.168.580), ascienden a **\$27.344.935**, y dicho monto al restarse lo consignado por la aseguradora demandada (\$28.658.484)¹¹, arroja un saldo a favor de la misma por valor de \$1.313.549, situación que resulta relevante para precisar que la suma de dinero a que hace alusión el profesional del derecho (\$24.269.469), no corresponden a los valores ordenados en los respectivos fallos.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

⁸ Consecutivo 32 ibídem

⁹ Consecutivo 39 ibídem

¹⁰ Consecutivo 41 ibídem

¹¹ Consecutivo 13 ibídem

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6b036540d3256a98a09975b1445b0934eff19b58b01d6cf58f331ef7981d3c

Documento generado en 24/11/2020 04:46:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>